

PROPUESTA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA	JUSTIFICACION
Artículo 6. Podrán ser asociados del Fondo: a) Las personas naturales que presten servicios laborales a la Organización empresarial IBG, independiente a la forma de vinculación. b) Las personas naturales que presten servicios o tengan cualquier tipo de vinculación a empresas que sean subordinadas del Grupo Empresarial IBG, de aquellas donde éstas tengan participación o tengan o hayan tenido convenio empresarial. c) Los empleados del Fondo o personas naturales que presten sus servicios a la empresa, independiente de su tipo de vinculación. d) Los pensionados siempre que al momento de recibir derechos pensionales tenga el carácter de asociados. e) Las personas naturales trabajadoras que presten sus servicios directamente a empresas del sector empresarial Parágrafo 1.- Podrán seguir siendo asociados del Fondo, aún al perder la calidad de empleados dependientes de dichas entidades patronales los asociados por extensión. Podrán adquirir la calidad de asociados por extensión, quienes siendo asociados al Fondo de Empleados, pierdan la calidad de trabajador de las empresas que generan el vínculo asociativo, podrán solicitar por escrito su continuidad como asociado por extensión, la cual será aprobada por la Junta Directiva.	Artículo 6. Podrán ser asociados del Fondo: a) Pueden ser asociados del FESABI, las personas naturales que presten servicios laborales a las empresas del sector empresarial colombiano, como son: MUEBLES ALBURA SAS, GRUPO BOTERO MEJIA SAS, CENTRO COMERCIAL IBG SAS, HERMANAS BOTERO MEJIA SAS, IBOGO SAS, IVAN BOTERO GOMEZ SAS, BOME SAS, COLCHONES HAPPY SLEEP SA, CAFÉ QUINDIO SAS, CERRO TORRE SAS, PROARQUITECTURA CONSTRUCTORA SAS, PRIMERA CLASE INMOBILIARIA SAS, PROACTIV SAS, ALTO DE YEGUAS SAS, CONSTRUCTORA HACIENDA PRIMAVERA SAS ZOMAC, THE KEY SAS, PEREA ELECTRODOMESTICOS SAS, HYU HEAD SPA SAS, ESENCIA AXM, COLCHONES & MUEBLES JC SAS, AOLEON INMOBILIARIA SAS, AOLEON ARTES GRÁFICAS SAS, AOLEON EQUIPOS ANDAMIOS & ENCOFRADOS SAS, S.I.A SOLUCIONES INDUSTRIALES Y AUTOMATIZACIÓN SAS, PROVEL 21 SAS e INGESOFTSI SAS independiente a la forma de vinculación. b) Los empleados del FESABI, o personas naturales que presten sus servicios al Fondo, independiente de su tipo de vinculación. c) Los pensionados siempre que al momento de recibir derechos pensionales tenga el carácter de asociados, d) Los pensionados que se hayan retirado del fondo de empleados por	Se mencionan todas las empresas con los cuales actualmente se tiene convenio de descuento de nómina y se hace la aclaración que la Junta Directiva estudiará las solicitudes de nuevas empresas que quieran vincular sus trabajadores al FESABI Se adiciona la posibilidad que un pensionado retirado del fondo de empleados pueda reingresar en cualquier momento, según lo estableció la Ley 2496 de 2025.

En este evento no se efectuará débito y compensación de aportes y ahorros con cartera crédito. En todos los casos, previa presentación por escrito de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos que contemplen los Reglamentos expedidos por la Junta Directiva en cada uno de los eventos. Parágrafo 2.- La Junta Directiva, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asociación, aceptará como asociados a quienes reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos; en caso contrario, rechazará la solicitud. Parágrafo 3. La Junta Directiva reglamentará los requisitos de vinculación de empleados diferentes a los del grupo empresarial IBG	desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al fondo en cualquier tiempo. e) Las personas naturales trabajadoras que presten sus servicios directamente a empresas del sector empresarial Parágrafo 1.- Podrán seguir siendo asociados del Fondo, aún al perder la calidad de empleados dependientes de dichas entidades patronales los asociados por extensión. Podrán adquirir la calidad de asociados por extensión, quienes siendo asociados al Fondo de Empleados, pierdan la calidad de trabajador de las empresas que generan el vínculo asociativo, podrán solicitar por escrito su continuidad como asociado por extensión, la cual será aprobada por la Junta Directiva. En este evento no se efectuará débito y compensación de aportes y ahorros con cartera crédito. En todos los casos, previa presentación por escrito de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos que contemplen los Reglamentos expedidos por la Junta Directiva en cada uno de los eventos. Parágrafo 2.- La Junta Directiva, en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asociación, aceptará como asociados a quienes reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos; en caso contrario, rechazará la solicitud. Parágrafo 3. La Junta Directiva tendrá que aprobar la vinculación de las nuevas empresas que deseen asociar a sus empleados al FESABI	
Artículo 7. Artículo 7. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO: Para ser admitidas como	Artículo 7. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO: Para ser admitidas como asociadas, las personas	Se adiciona el parágrafo 1 como medida de protección patrimonial, ya

asociadas, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos generales, así como los que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva en casos especiales: 1. Diligenciar la solicitud de ingreso y adjuntar los soportes exigidos por el Fondo. 2. Ser legalmente capaz. 3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera el Fondo y aceptar las verificaciones del caso.	naturales deben cumplir los siguientes requisitos generales, así como los que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva en casos especiales: 1. Diligenciar la solicitud de ingreso y adjuntar los soportes exigidos por el Fondo. 2. Ser legalmente capaz. 3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera el Fondo y aceptar las verificaciones del caso. Parágrafo 1. No podrán ser asociados al FESABI las personas que se encuentren en un proceso de insolvencia, o el inicio de un trámite de liquidación patrimonial.	que un asociado en insolvencia podría representar un riesgo para la cartera del FE
Artículo 13. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión, amonestación, multas y suspensión de servicios y la suspensión total de derechos de cualquier asociado por los siguientes motivos: a) EXCLUSION: 1. Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole. 2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo, tales como falsedad o reticencia en la presentación de documentos con destino a la entidad, la entrega al Fondo de bienes indebidos o de procedencia fraudulenta, contratar o comprometer a la entidad sin estar autorizado para ello, usar el nombre o razón social de la institución para beneficio propio o de terceros en forma arbitraria o malintencionada, utilizar inapropiadamente los	Artículo 13. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión, amonestación, multas y suspensión de servicios y la suspensión total de derechos de cualquier asociado por los siguientes motivos: a) EXCLUSION: 1. Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole. 2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo, tales como falsedad o reticencia en la presentación de documentos con destino a la entidad, la entrega al Fondo de bienes indebidos o de procedencia fraudulenta, contratar o comprometer a la entidad sin estar autorizado para ello, usar el nombre o razón social de la institución para beneficio propio o de terceros en forma arbitraria o malintencionada, utilizar inapropiadamente los bienes del organismo para su propio usufructo o de terceros,	Se adiciona otra causal de exclusión (numeral 11) como medida de protección patrimonial, ya que un asociado en insolvencia podría representar un riesgo para la cartera del FE

bienes del organismo para su propio usufructo o de terceros, suministrar información económica y financiera del Fondo con fines perjudiciales. 3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo. 4. Por servirse del Fondo en provecho de terceros. 5. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta. 6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera. 7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de préstamos otorgados por el Fondo. 8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas. 9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicios del Fondo, de los asociados o de terceros. 10. Por agresiones físicas o verbales contra funcionarios o directivos del Fondo, causados en cumplimiento de sus funciones. Para llevar a cabo la exclusión se observará el procedimiento previsto en el Artículo 14 de estos estatutos. b) AMONESTACION: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales,	suministrar información económica y financiera del Fondo con fines perjudiciales. 3. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo. 4. Por servirse del Fondo en provecho de terceros. 5. Por entregar al fondo bienes de procedencia fraudulenta. 6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera. 7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros de préstamos otorgados por el Fondo. 8. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas. 9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicios del Fondo, de los asociados o de terceros. 10. Por agresiones físicas o verbales contra funcionarios o directivos del Fondo, causados en cumplimiento de sus funciones. 11. Por la admisión a un proceso de insolvencia, o el inicio de un trámite de liquidación patrimonial. Una vez el Fondo de Empleados tenga conocimiento formal de la aceptación del asociado a dicho proceso por parte de un centro de conciliación, notaría o juez competente, la Junta Directiva iniciará el respectivo procedimiento administrativo de exclusión, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso, con el fin de proceder a la liquidación de sus	
--	--	--

estatutarias o reglamentarias, de las cuales dejará constancia en el registro social, hoja de vida, o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia. c) SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las asambleas generales o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. d) SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. e) SUSPENSIÓN TOTAL DEL DERECHO: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa	aportes y compensación de sus obligaciones frente a la entidad. Para llevar a cabo la exclusión se observará el procedimiento previsto en el Artículo 14 de estos estatutos. b) AMONESTACION: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales dejará constancia en el registro social, hoja de vida, o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia. c) SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las asambleas generales o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. d) SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para	
--	--	--

imputable a la sociedad le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva impondrá el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para proceder a la suspensión total de derechos se tendrá en cuenta el procedimiento establecido para el caso de la exclusión del asociado.	la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. e) SUSPENSION TOTAL DEL DERECHO: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable a la sociedad le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva impondrá el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para proceder a la suspensión total de derechos se tendrá en cuenta el procedimiento establecido para el caso de la exclusión del asociado.	
Artículo 42. El patrimonio social del Fondo es variable e ilimitado_y estará conformado por: 1.Los aportes sociales individuales. 2. Las reservas y fondos permanentes. 3. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.	Artículo 42. El patrimonio social del Fondo es variable e ilimitado_y estará conformado por: 1.Los aportes sociales individuales. 2.Los aportes amortizados. 3. Las reservas y fondos permanentes. 4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial. 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica	Se actualiza la composición del patrimonio según la Ley 2496 de 2025.